



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN IA-DRVE-028-2017
De 08 de Marzo de 2017.

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado “PRICESMART SANTIAGO”.

El suscrito Director Regional del Ministerio de Ambiente-VERAGUAS, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **GAONA CORP.** Con representante legal **GIOVANNI VIRZI MEDINA**, con CÉD. 8- 809-1370 se propone realizar un proyecto denominado “PRICESMART SANTIAGO”. El proyecto se ubica en el corregimiento de San Martín del distrito de Santiago, provincia de Veraguas.

Que **GAONA CORP.** Con representante legal **Giovanni Virzi Medina** con CÉD. 8- 809-1370 se propone realizar un proyecto denominado “PRICESMART SANTIAGO” corregimiento de San Martín del distrito de Santiago, provincia de Veraguas.” elaborado bajo responsabilidad de **Yenvié Doménica Puga, Resolución IRC - 096-2009** y **Francisco Carrizo Aguilera, con licencia de consultor ambiental N° IRC – 070 – 2009.**, profesionales independientes de la empresa promotora del proyecto, como lo estipula el Texto Único de la Ley “1 de 1 de julio de 1998, General del Ambiente de la República de Panamá” .

El Proyecto “PRICESMART SANTIAGO”, consiste en la construcción de un local para la venta de productos de la cadena PRICESMART, la cual ofrece una variedad de productos alimenticios, equipos e insumos utilizados en el hogar y demás. El proyecto contará con un área de construcción de 6, 586.77 m² metros cuadrados y 213 estacionamientos El proyecto se desarrollará dentro de la finca N°374555, ubicada en el corregimiento de San Martín de Porres, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, República de Panamá. Monto Global 4, 000,000.00

La localización geográfica del proyecto, mediante el sistema UTM es:

Punto	Este	Norte
A1	505945	894597
A2	506067	894787
A3	506201	894704
A4	506162	894660
A5	506088	894595
A6	506068	894572
A7	506076	894557
A8	506011	894555

Que, luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente a un proyecto denominado “**PRICESMART SANTIAGO**”, la Sección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental del Ministerio de Ambiente-VERAGUAS, mediante Informe Técnico que consta en el expediente correspondiente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N°123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo 975 de 23 de agosto de 2012.

Dadas las consideraciones antes expuestas, el Director Regional de Veraguas del Ministerio de Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**PRICESMART SANTIAGO**”. El proyecto se ubica en el Corregimiento Cabecera del Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas.

Artículo 2. EL PROMOTOR del proyecto denominado “**PRICESMART SANTIAGO**”, deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. En adición a los compromisos adquiridos y contemplados en el Estudio de Impacto Ambiental, **EL PROMOTOR** del Proyecto, tendrá que:

1. El promotor está obligado a implementar medidas y acciones durante la fase de construcción y operación que controlen la escorrentía superficial de agua y transporte de sedimentos.
2. Cumplir con las normas, permisos, aprobaciones y reglamentos referentes al diseño, construcción, operación, de todas las infraestructuras y otros, que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividades.
3. Notificar por escrito el inicio al Ministerio de Ambiente el inicio de obras, previo a la ejecución de las mismas.
4. Antes del inicio de las actividades, el promotor deberá cumplir con la resolución AG-0235-2003, "Por la cual se establece la tarifa para la expedición de los permisos de tala, rosa y eliminación de sotobosques o formaciones de gramíneas, que se requieran para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones. El pago en concepto de indemnización ecológica, es de obligatoriedad y una vez la Autoridad Regional le dé a conocer el monto a cancelar, contara con treinta (30) días hábiles para ello.
5. Deberá colocar señalizaciones viales claras, prácticas y visibles con letreros en coordinación con la autoridad correspondiente.
6. Cumplir con la Ley N° 1 de 3 de febrero de 1994 “Por la cual se establece la Legislación Forestal de la República de Panamá y se dictan otras disposiciones”.
7. Cumplir con el reglamento técnico DGNTI-COPANIT-47-2000, “Agua.” Usos y Disposición final de lodos.

8. Cumplir con el Reglamento DGTI-COPANIT-44-2000."Higiene y Seguridad, Condiciones de Higiene y seguridad en el ambiente de Trabajo donde se generen ruidos".
9. Implementar medidas que prevengan el riesgo de derrames de hidrocarburos u otros contaminantes en el suelo.

Artículo 5. Si durante la etapa de construcción y operación del proyecto, al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental, objeto de la presente resolución, el promotor decide abandonar la obra, deberá:

- a) Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, antes de abandonar la obra o actividad.
- b) Cubrir los costos de mitigación, control y compensación no cumplidos según el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, así como cualquier daño ocasionado al ambiente durante las operaciones.

Artículo 6. EL PROMOTOR del proyecto correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente resolución Ambiental, será solidariamente responsable con las empresas que se contraten o subcontraten para el desarrollo o ejecución del proyecto, respecto al cumplimiento del referido Estudio de Impacto Ambiental, de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 7. ADVERTIR al Promotor, de “PRICESMART SANTIAGO” que si en la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley “1 de 1 de julio de 1998, General del Ambiente de la República de Panamá (Gaceta Oficial Digital, martes 04 de octubre de 2016)”, sus reglamentos y normas complementarias, con independencia de las acciones penales que correspondan. En acción de dichas sanciones el Ministerio de Ambiente, podrá tomar todas las medidas necesarias para cumplir con la restauración del daño ambiental causado, así como la re-categorización del Proyecto.

Artículo 8: se le advierte al promotor que será, el responsable del tratamiento y la disposición final integral de los desechos líquidos y sólidos, generados en todas las fases del proyecto, “PRICESMART SANTIAGO”.

Artículo 9. Se le advierte al PROMOTOR del proyecto al que corresponde el EsIA objeto de la presente resolución ambiental, el Ministerio de Ambiente está facultado para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con el Plan de Manejo Ambiental establecido en el Es.I.A; en la presente Resolución y la normativa ambiental Vigente.

Artículo 10. La presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su notificación y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de su ejecución.

Artículo 11. De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el Representante Legal del proyecto “PRICESMART SANTIAGO”, podrá interponer Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

Artículo 12. Mitigar el daño a la vegetación eliminada mediante la reforestación de especies ornamentales y arbóreas de acuerdo a las características del sitio.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley I de 1 de julio de 1998, General del Ambiente de la República de Panamá (Gaceta Oficial Digital, martes 04 de octubre de 2016); Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo 975 de 23 de agosto de 2012; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Santiago, a los ocho (08) días, del mes de Marzo, del año dos mil diecisiete (2017).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Rogelio Rodríguez S.
MGTER. ROGELIO RODRÍGUEZ S.
Director Regional
Ministerio de Ambiente- Veraguas

José Cerrud
MGTER. JOSÉ CERRUD.
Jefe de Evaluación y Ordenamiento
Ambiental
Ministerio de Ambiente- Veraguas

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
ADMINISTRACIÓN REGIONAL DE VERAGUAS

HOY Jueves 16 DE Marzo DE 2017
TIENDO LAS 2:04 DE LA Tarde

NOTIFIQUE PERSONALMENTE A Eugenio Mario
José Cerrud DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN

NOTIFICADOR
CED 9212-449

NOTIFICADO
Céd

9-92-73